

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019

CRITICAS	LO QUE DICE EL PLAN
Algunos sectores consideran que el Gobierno nacional no es claro en definir el monto de los recursos para financiar la paz en el periodo 2018-2019.	ARTÍCULO 4. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2019-2022. El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2019-2022 se estima en un valor de mil noventa y seis puntos uno (\$1.096,1) billones, a pesos constantes de 2018. En el Plan Nacional de Desarrollo se prevén \$37,1 billones para la paz
Se considera en el Congreso de la República que se hace imperativo revisar la actual fórmula por el impacto en las alzas que se vienen dando cada mes al precio de los combustibles a favor de los colombianos	ARTÍCULO 32. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES A ESTABILIZAR. El Ministerio de Minas y Energía o la entidad delegada, establecerá la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución.
Para exdirectores de planeación quitarle el manejo del plan de inversiones al DNP se elimina uno de sus pilares básicos. La entidad ya no tendría sentido de ser	ARTÍCULO 35. UNIFICACIÓN DE PRESUPUESTO. Con el propósito de fortalecer la articulación en el proceso de programación, elaboración, presentación y modificación del Presupuesto General de la Nación entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se avanzará progresivamente hacia la unificación del Presupuesto General de la Nación en cabeza del citado Ministerio, con el fin de mejorar la focalización, calidad del gasto público e impacto en el desarrollo
Las centrales obreras estiman que los pensionados pierden uno de sus derechos adquiridos. No están de acuerdo con este artículo.	ARTÍCULO 58. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. Modifíquese el literal J) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así: j) no podrá reconocerse simultáneamente a ningún afiliado, pensión de invalidez y de vejez, aún si la pensión de invalidez es de origen laboral. Para evitar concurrencia entre las pensiones, el beneficiario podrá optar por la pensión más favorable.
Ambientalistas afirman que en el plan nacional de desarrollo no se dan estímulos para la implementación de energías limpias	ARTÍCULO 72º. PLANES DE MOVILIDAD MUNICIPAL, DISTRITAL Y METROPOLITANO. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, el cual quedará así: ARTÍCULO 1. Planes de Movilidad Municipal, Distrital y Metropolitano. Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9 de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad.

<p>Los estudiantes de las Universidades públicas del país expresaron su molestia, porque en la mesa de diálogo entre el Gobierno y los estudiantes se acordó una reforma al ICETEX, situación que no se menciona en el artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 111. EXCEDENTES DEL ICETEX. El Ministerio de Educación Nacional podrá utilizar los excedentes que tenga el ICETEX en las cuentas provenientes de recursos girados por la Nación para atender el subsidio de tasa de interés u otros fines, para ser aplicados en las obligaciones que el ICETEX haya adquirido con el mismo fin, para financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos.</p>
<p>Otro cambio que trae el Plan de Desarrollo está en el artículo 113, que introduce en el sistema un piso mínimo de protección social, para que las personas que hoy en día trabajan tiempo parcial, y por esto no ganan un salario mínimo, tengan la posibilidad de acceder al sistema de los Beps, con un pago de 15% que estará a cargo del empleador.</p>	<p>ARTÍCULO 113: PISO MÍNIMO DE PROTECCION SOCIAL. Créase el Piso Mínimo de Protección Social como las mínimas garantías en materia de seguridad social para los trabajadores. Este se encuentra integrado por el Régimen Subsidiado del Sistema General de Salud, en materia de salud, el servicio Social complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como mecanismo de protección a la vejez y el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral. El Gobierno reglamentará las condiciones y el sistema operativo del mismo.</p>
<p>Algunos congresistas como Angélica Lozano han planteado que el Gobierno nacional busca con este artículo apropiarse de los recurso de los trabajadores colombianos. La propuesta es defendida por los Fondos Privados de pensiones.</p>	<p>ARTICULO 117. PROMOCION DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIODICOS. En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del documento o acto que la define. El gobierno reglamentará la materia y las especificaciones para la asesoría por parte de las administradoras de pensiones.</p>
<p>El director de Fedesarrollo, Luis Fernando Mejía, aseguró que a pesar que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo se plantea un ambicioso programa de protección a la niñez en el articulado no se tiene mayor referencia.</p>	<p>ARTÍCULO 121. POLÍTICA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA. Modifíquese el literal a) del artículo 82 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>a) Formulación e implementación de rutas integrales de atención que articulen y armonicen la oferta pública y privada, incluyendo las relacionadas con prevención de</p>

	la violencia juvenil y el consumo de sustancias psicoactivas y estupefacientes.
La Ángela María Robledo representante analizó el establecimiento de la idea de que todos los problemas como empleabilidad y movilidad social de las mujeres, se resuelven con acceso a la educación, desconociendo los contextos diferenciales de donde vienen las personas.	ARTÍCULO 125. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS. Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su plana de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado 11 y se aplicarán las equivalencias respectivas.
Los departamentos dicen que no han conciliados las deudas, por lo que temen que el monto que se les pague sea muy por debajo del que esperan.	ARTÍCULO 134. SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas por la UPC del régimen subsidiado a cargo de las Entidades Territoriales prestados hasta el 31 de diciembre de 2019
Los departamentos han realizado duras críticas a estos artículos por considerar que va en detrimento de las finanzas de las regiones que son necesarios para la financiación de sus programas sociales	ARTÍCULOS DEL 146 AL 148, PARTICIPACIÓN SOBRE LICORES DESTILADOS. Los departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo establecido en la ley, tendrán derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción.
El artículo fue rechazado en su totalidad por los integrantes del Congreso quienes consideran que es un duro golpe para el bolsillo de los colombianos. El Gobierno Nacional anunció que no se van a presentar cambios en el actual esquema de subsidios.	ARTÍCULO 179. FORMA DE SUBSIDIAR. Modifíquese el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así: 99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro, será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran.

	<p>En ningún caso el subsidio será superior al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 50% de éste para el estrato 1.</p>
<p>Las bancadas de oposición anunciaron que no están de acuerdo con la propuesta y anunciaron que votaran negativamente el artículo</p>	<p>ARTÍCULO 181. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EQUIDAD, EL EMPRENDIMIENTO Y LA LEGALIDAD DESDE LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley</p>
<p>Los críticos de distintos sectores han considerado que el plan llevaba escondida una reforma pensional, por lo que se abre paso ese artículo que cambia lo escrito inicialmente.</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO QUE SERÍA INCLUIDO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público se permite informar sobre las publicaciones respecto a las cuentas AFC y aportes a Pensiones Voluntarias: Con el fin de dar claridad sobre el tratamiento tributario de las cuentas AFC y Pensiones Voluntarias, el Gobierno Nacional tomó la decisión de presentar un artículo interpretativo en la discusión del Plan Nacional de Desarrollo que mantenga los beneficios de rentas exentas y proteja a quienes tienen esas cuentas para gozar de beneficios tributarios.</p>
<p>Néstor Franco, director de la CAR Cundinamarca, hizo un llamado al Gobierno en torno al artículo 172 proyectado en el Plan Nacional de Desarrollo que reduciría las inversiones en las cuencas alta y baja del río Bogotá y solo dejaría recursos para la cuenca media.</p>	<p>ARTICULO 172. INVERSIONES EN EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ. Modifíquese el artículo 266 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 266. INVERSIONES PROGRAMA DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ. Para el caso de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D.C, se destinarán para la financiación de los proyectos de recuperación y saneamiento de la cuenca media del río Bogotá, como la ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales de Salitre y la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de Canoas, y demás obras que se requieran.</p>

